379R3044

REGLAMENTO (CEE) Nº 3044/79 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1979

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2819/79 en lo que se refiere a determinados productos textiles originarios de Malta

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 926/79 del Consejo, de 8 de mayo de 1979, relativo al régimen común aplicable a las importaciones (1), en particular, su artículo 7,

Previa consulta al Comité consultivo establecido por el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 926/79,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2819/79 de la Comisión (2) somete a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos textiles originarios de determinados terceros países;

Considerando que la Comisión, mediante el Reglamento (CEE) nº 2459/79, de 6 de noviembre de 1979 (3), sometió las importaciones de determinados productos textiles originarios de Malta a un régimen de vigilancia comunitaria y que dicho Reglamento expira el 31 de diciembre de 1979;

Considerando que se ha establecido entre la Comunidad Económica Europea y Malta una cooperación administrativa en el campo de los intercambios de determinados productos textiles;

Considerando que, para que dicha cooperación administrativa sea eficaz, es preciso restablecer las medidas contempladas en el Reglamento (CEE) nº 2459/79 anteriormente mencionado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Sin perjuicio de las demás disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2819/79 de la Comisión, únicamente se expedirá o se visará el documento de importación contemplado en el artículo 2 del mencionado Reglamento a la vista de la licencia de exportación emitida y visada por las autoridades maltesas competentes, según el modelo adjunto al presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1980 y será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1980.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1979.

Por la Comisión

Wilhelm HAFERKAMP

Vicepresidente

(1) DO nº L 131 de 29. 5. 1979, p. 15.
(2) DO nº L 320 de 15. 12. 1979, p. 9.
(3) DO nº L 280 de 9. 11. 1979, p. 13.

1. Exporter (name, full address, country)	**ORIGINAL**	2. **No**
	3. Quota year	4. Category number
5. Consignee (name, full address, country)	**EXPORT LICENCE (Textile products)**	
	6. Country of origin	7. Country of destination
8. Place and date of shipment — Means of transport	9. Supplementary details	

10. Marks and numbers — Number and kind of packages — DESCRIPTION OF GOODS	11. Quantity (1)	12. FOB Value (2)

13. CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY

I, the undersigned, certify that the goods described above have been charged against the quantitative limit established for the year shown in box No 3 in respect of the category shown in box No 4 by the provisions regulating trade in textile products with the European Economic Community.

14. Competent authority (name, full address, country)	At ..... on .....
	(Signature) (Stamp)

(1) Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed for category where other than net weight.
(2) In the currency of the sale contract.